



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD con PETICIÓN DE HERENCIA instaurada mediante apoderado judicial por ANDYS CAROLINA GELIS LÓPEZ y RONAL ANTONIO GELIS LÓPEZ contra CARMEN EDITH HOYOS HOYOS en calidad de cónyuge sobreviviente; MIGUEL MARIANO BEDOYA HOYOS, EDER BEDOYA VIDAL, FARID BEDOYA HOYOS y XAVIER ENRIQUE BEDOYA HOYOS como herederos determinados; y herederos indeterminados del finado FARID ANTONIO BEDOYA GONZÁLEZ (QEPD), para resolver sobre su admisibilidad.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, observa el despacho que la demanda reúne los requisitos formales de ley (art. 82 y ss., y 386 CGP y art. 6 del Dec. 806 de 2020.), por lo que se procederá a su admisión, y se le imprimirá el trámite que regula el art. 368 ss. CGP.

En relación con el amparo de pobreza pedido por el apoderado de los demandantes, encuentra el despacho que dentro de la presente causa se persigue un derecho litigioso a título oneroso, que la solicitud no fue presentada por los accionantes y por ende no prestaron el respectivo juramento, es decir, la petición, no satisface los parámetros exigidos por los artículos 151 y 152 del CGP, por lo que se negará.

En relación con la solicitud de inscripción de la demanda de los bienes inmuebles distinguidos con folios de M.I. No 148-47985, M.I. No 148-45992, M.I. No 148-62572, M.I. No. 148-41267 de la ORIP de Sahagún, en cabeza de la cónyuge supérstite CARMEN EDITH HOYOS HOYOS; no se accederá a ello por no haber acreditado el solicitante el cumplimiento de los requisitos del numeral 2º del artículo 590 del CGP.

En consecuencia, el juzgado dispone;

1. Admítase la demanda de investigación de la paternidad con petición de herencia, impetrada por instaurada mediante apoderado judicial por los señores ANDYS CAROLINA GELIS LÓPEZ y RONAL ANTONIO GELIS LÓPEZ contra CARMEN EDITH HOYOS HOYOS en calidad de cónyuge sobreviviente; MIGUEL MARIANO BEDOYA HOYOS, EDER BEDOYA VIDAL, FARID BEDOYA HOYOS y XAVIER ENRIQUE BEDOYA HOYOS como herederos determinados; y herederos indeterminados del finado FARID ANTONIO BEDOYA GONZÁLEZ (QEPD).
2. Reconocer personería al apoderado de los demandantes ARIEL JOSÉ MUÑOZ PÉREZ
3. Correr traslado en legal forma a los demandados, por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el art. 291 del CGP concordado con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que ejerza su derecho a la defensa.
4. Decretar el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado FARID ANTONIO BEDOYA GONZÁLEZ (QEPD), el emplazamiento se sujetará a lo previstos en el art. 10 de la ley 2213 del 2022, es decir, se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
5. Negar el amparo de pobreza solicitado por el apoderado de los accionantes por las razones expuestas.

6. Ordenase la práctica de la prueba biológica necesaria para obtener el perfil genético del ADN de las personas involucradas en este proceso, prueba a realizarse por el Laboratorio de Genética del INML y CF, a la que deberán someterse los demandantes y la señora Isabel María Gelis López, madre de los demandantes de acuerdo con los parámetros señalados en el art. 386-2 del CGP., conc. con la Ley 721/2001.

Para la toma de muestras a los restos óseos del presunto padre fallecido, FARID ANTONIO BEDOYA GONZÁLEZ (QEPD), que reposan en el cementerio del Corregimiento Santiago Abajo, Jurisdicción del Municipio de Sahagún - Córdoba y vecino del Corregimiento de Betania se ordena la exhumación de su cadáver.

Así las cosas, se comisiona al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún para que realice dicha diligencia y tendrá amplias facultades, entre ellas coordinar con el INML y CF de Montería Córdoba, la fecha de la diligencia de exhumación.

Librense el despacho comisorio con los insertos de rigor. Deberá precisarse en el exhorto, que, una vez tomada la muestra a los restos óseos, deberá ser enviada al laboratorio de genética del INML y CF, en Bogotá, para la elaboración del perfil genético.

Exhortar al comisionado para que una vez haya señalado la fecha para la diligencia de exhumación, nos la comunique, con el objeto de programar en este juzgado la fecha para la toma de muestras en vivos. Comuníquese.

7. Requerir al apoderado de los accionantes para que aporten a la mayor brevedad la ubicación exacta de la bóveda donde reposan los restos presunto padre FARID ANTONIO BEDOYA GONZÁLEZ (QEPD)
8. Notificar al Ministerio Público, representado en esta localidad por el Personero Municipal, a través de los medios virtuales establecidos para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ**

Firmado Por:

**Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito**

**Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11de5efd78fdf8af0709f719ec73467df5c19d958d116079ff91fc9f28b500ac**
Documento generado en 23/06/2022 02:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA-CÒRDOBA
VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda instaurada mediante apoderada judicial por los señores KENEDDY ANTONIO HOYOS RAMOS y BETTY JUDITH HERNÁNDEZ TEJADA, tendiente a la adopción de la joven AURA DANIELA BUELVAS, para resolver sobre su admisibilidad.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, observa el despacho una falencia que conllevaría a su inadmisión, pues, no se acompañaron todos los anexos necesarios para impartirle trámite a este tipo de asuntos.

En efecto, no se allegó el Registro Civil de Nacimiento de la joven AURA DANIELA BUELVAS, persona cuya adopción se pretende con esta demanda.

Por lo anterior, en aras de verificar el cumplimiento de las formalidades y requisitos para la presentación de la demanda, se inadmitirá la misma por no cumplir con las exigencias del numeral 2º del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 84, núm. 2 ejusdem, y se concederá el término de ley para que se aporte el documento requerido.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Tener a la abogada MARIANA ISABEL SALGADO BEDOYA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 26.039.687 y portadora de la T.P.# 146.347 del C.S. de la J., como apoderada judicial de KENEDDY ANTONIO HOYOS RAMOS y BETTY JUDITH HERNÁNDEZ TEJADA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ

Firmado Por:

**Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8f5566533fd576d8022ca2b2aa10db8942c81e5dc8a10394dd02ea26ff6513**

Documento generado en 23/06/2022 02:56:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA-CÓRDOBA
VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda de fijación de cuota de alimentos instaurada mediante apoderada judicial por la señora ELIETH VANESSA REYES SANCHEZ, en representación de su hijo, el NNA SAJR, contra el señor EDWIN ANDRES JARABA PACHECO, para resolver sobre su admisibilidad.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, observa el despacho los siguientes aspectos que conllevarían a su inadmisión.

Primero: El poder allegado no se confirió conforme a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de presentación de la demanda, y tampoco reúne las condiciones del art. 74 del CGP.

Segundo: Al consultar <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>, el Registro Nacional de Abogados, se observa que la abogada demandante no tiene registrado correo electrónico en la plataforma del SIRNA, por lo que se hace necesario que subsane dicho yerro.

Tercero: No se informó cual es el lugar de domicilio del demandado EDWIN ANDRES JARABA PACHECO, muy a pesar de haberse reportado una dirección física para surtir sus notificaciones, pues, recuérdese que son tópicos totalmente diferentes.

Para finalizar y en aras de verificar el cumplimiento de las formalidades y requisitos para la presentación de la demanda, se inadmitirá la misma por no cumplir con las exigencias de los numerales 1º y 2º del art 90, en concordancia con el artículo 82 del C. G. del P. y se le concederá a la demandante el término de ley para que la subsane.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ**

Firmado Por:

**Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e46b8c32700fedab0949b2131060051d492d7f634e45da0a59aa881ca84991e**

Documento generado en 23/06/2022 02:21:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**